

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente 005 2019-0069 00**

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente respecto de la subsanación de la demanda aportada por el apoderado de la parte actora, es así como de revisión de la actuación se advierte que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2.3 de la providencia de fecha 04 de agosto de 2020, como quiera que no se allegó la totalidad de los poderes provenientes de los demandantes, para dirigir la acción en contra de lo herederos indeterminados de la señora Mercedes Gaviria de Hollman, echando de menos el Despacho tal documento respecto de Lida Esmeralda Carrión Carrión, Ligia Carrasco Martínez, María Gladys Vega, Mónica Cruz Vergel y Geraldine Montiel Marín.

Así las cosas, forzosamente el Despacho habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia DISPONE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no haberse subsanado en debida forma.
2. Por secretaría sin necesidad de desglose, devuélvase el libelo genitor a la actora junto con sus anexos. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA (2)**